

cuenta:

1.— El proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Jesús Valer Rubio y expuesto al público sin reclamaciones.

2.— Que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales aprueba este Ayuntamiento la correspondiente Ordenanza Fiscal de conformidad con los art. 216 y siguientes del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, 47, 3h), 49, 70 y 105 y siguientes y concordantes de la Ley 7/85 RBRL de 2 de Abril.

Considera:

Que la obra en cuestión representa un beneficio especial para los propietarios de los inmuebles sitos en la referida calle, al darse las circunstancias previstas en el art. 216 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril.

Que la mencionada obra se halla comprendida en el art. 219,1 a) del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril en cuanto que la financiación de la obra tiene carácter obligatorio para la pavimentación de calzadas y aceras.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, tras deliberar por mayoría absoluta de los miembros presentes y por tanto con el quorum previsto por el art. 43.7 h) de la Ley 7/85 RBRL de 2 de Abril acuerda:

Imponer contribuciones especiales para la ejecución de la obra denominada pavimentación de aceras en la Calle Mayor de Baños de Rioja.

Determinar el coste previsible de la obra que deberá soportar el Municipio en la cantidad de 2.537.594 pts, resultado de deducir la subvención obtenida 4.320.363 pts. por la inclusión de la mencionada obra en el Plan Regional de Obras y Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el coste total de la obra 6.851.957 integrado por el importe del presupuesto de ejecución por contrata 6.646.713 y los honorarios de redacción del proyecto técnico 205.244 pts.

Fijar en 2.278.435 pts. la cantidad previsible a repartir entre los especialmente beneficiados por las obras que supone el 90% sobre el coste de la obra soportado por el Municipio siendo la aportación municipal de 253.159 pts.

Las referidas cantidades podrán sufrir variación en más o en menos de acuerdo con el coste definitivo de las obras.

Determinar el modulo de reparto del referido importe sea de conformidad con lo dispuesto por el art. 221,a) del citado R.D.L. 781/86 de 18 de Abril de modo aislado los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente afectados.

Exponer al expediente al público por plazo de treinta días a efectos de información pública y audiencia de los interesados que podrán presentar reclamaciones y sugerencias, debiéndose publicar anuncios en el B.O.R. y tablón de edictos del Ayuntamiento. en el supuesto de que en el referido plazo no se presentaran reclamaciones, el acuerdo se llevará a definitivo.

Asimismo, certifico que la Corporación consta de cinco miembros de derecho y cuatro de hecho, habiendo asistido a la sesión de referencias tres corporativos los cuales votaron a favor de la adopción del presente acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 70,2 y 111 de la Ley 7/85 RBRL de 2 de Abril.

Contra este acuerdo pueden los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el B.O.R.

Ordenanza Reguladora de las Contribuciones Especiales por obras de pavimentación de aceras en la calle Mayor de Baños de Rioja:

**Artículo 1.**— Se establecen las presentes contribuciones especiales en uso de la facultad que concede al Ayuntamiento los arts. 216, 217 y 219,1ª) del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril.

**Artículo 2.**— constituye el hecho imponible la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización por este Ayuntamiento de las obras de pavimentación de aceras de la Calle Mayor de Baños de Rioja. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente.

**Artículo 3.**— Por ser las contribuciones especiales tributos de carácter finalista el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de las obras por cuya razón se establecen.

**Artículo 4.**— Tendrán la confederación de sujetos pasivos de las presentes contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. especialmente beneficiadas por la realización de las obras a que se refiere el art. 2.

Se consideraran personas especialmente beneficiadas por la realización de estas obras, los propietarios de los inmuebles afectados por las mismas.

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará el Ayuntamiento el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

**Artículo 5.**— La base imponible en las presentes contribuciones especiales estará constituida por el 90% del conste que el Municipio soporte por la realización de las obras que la motivan.

El coste a que se refiere el párrafo anterior estará integrado por los conceptos recogidos en el art. 221,2 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril.

A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Municipio la cuantía resultante de restar a la cifra hallada conforme al párrafo anterior, el importe de las subvenciones que el

Ayuntamiento obtenga para tales obras.

**Artículo 6.**— La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

**Artículo 7.**— Esta exacción se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir un anticipo a cuenta en función de la obra ejecutada.

**Artículo 8.**— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la L.G.T. y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 9.**— En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la L.G.T.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**Artículo 10.**— Para lo no previsto en los arts. anteriores, se estará a las disposiciones del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril y la Ley 39/88 R.H.L. de 28 de Diciembre y demás complementarias y concordantes.

**Disposición Final.**— La presente ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 4-10-89 entrará en vigor de conformidad con las disposiciones vigentes al día siguiente de su publicación en el B.O.R. y regirá hasta la total exacción del tributo que la motiva.

Baños de Rioja, a 14 de Junio de 1990.— La Alcaldesa, Francisca García Martínez.

**AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990*

III.C.921

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Pruesupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	1.960.000
2	Impuestos indirectos .....	1.100.000
3	Tasas y otros ingresos .....	1.478.000
4	Transferencias corrientes .....	2.694.000
5	Ingresos patrimoniales .....	748.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital .....	5.100.000
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>13.080.000</b>
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal .....	1.230.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	3.952.000
3	Intereses .....	646.000
4	Transferencias corrientes .....	117.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	6.700.000
9	Variación de pasivos financieros .....	435.000
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>13.080.000</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Contra esta Aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956.

En Camprovín a 11 de Junio de 1990.— El Alcalde, Santiago Prado Sancha.

**AYUNTAMIENTO DE EZCARAY**

*Exposición Pública de Padrones de Tasas e Impuestos*

III.C.922

El Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Junio de 1990 aprobó los siguientes Padrones de Tasas e Impuestos:

- Año 1989:
- Agua (1º Semestre)
- Agua (2º Semestre)
- Saneamiento
- Basuras
- Canales